

Informe Secretarial. - Bogotá D.C., ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023). al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ejecutivo Laboral **No. 2022-273**, informándole que la parte ejecutada ha presentado excepciones contra el mandamiento ejecutivo, a través de su apoderada judicial. **Sírvase proveer.**



HUGO SANABRIA SALAZAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que a ítem 03 del expediente virtual, el apoderado de la parte ejecutante, da cumplimiento a lo ordenado en el auto de data 16 de enero de 2023, notificado por estado el día 17 de enero de la misma anualidad, esto es, allegar al correo institucional debidamente diligenciado el formato denominado “*Diligencia de Juramento*”, lo anterior, en atención a lo dispuesto en el Art 101 del C.P.T.S.S., a fin de resolver las medidas cautelares, en las cuales solicita el embargo y retención de dineros que tenga el ejecutado en diferentes entidades financieras. (ver cuaderno 1 anexo 01)

En ese orden de ideas y por ser procedente, este Despacho decretará el embargo y retención de dineros de propiedad del ejecutado, que posea en las cuentas corrientes y de ahorros o cualquier otra clase de depósito, en las entidades financieras: *Banco Davivienda y Banco GNB Sudameris*, Limitándose la medida a la suma de \$138.000.000. **Oficiar a las entidades financieras.**

De otra parte, se constata a ítem 04 del expediente digital, escrito de contestación presentado por la parte ejecutada, esto es, la *Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones*, siendo necesario advertir que dicha entidad no había sido notificada del presente asunto, por tal razón y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 literal E. del C.P.T.S.S., en concordancia con el artículo 301 del C.G.P, aplicable por analogía a la jurisdicción laboral, se procederá a tener por **notificada por conducta concluyente a la citada ejecutada.**

También advierte el Despacho que, la ejecutada al momento de contestar la demanda propone *excepciones* en contra del mandamiento de pago, por lo que este despacho ordena **CORRER TRASLADO** de la misma a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días hábiles, esto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 443 del C.G.P.

Se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., identificada con Nit. 900.822.176-1 para que actúe en representación de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES., en los términos y con las facultades del poder conferido mediante escritura pública No. 3368 emitida por la Notaria 9 del Circulo de Bogotá (ítem 04 Exp. Dig.).

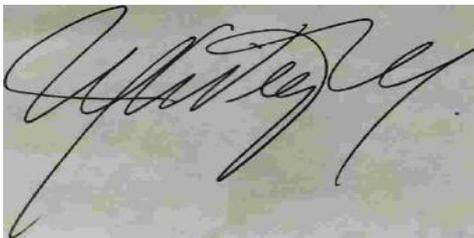
De igual manera, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva a la Abogada CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con C.C. No. 65.701.747 y T.P. N° 123.148 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES de conformidad con el certificado de existencia y representación legal que la acredita como representante legal de la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S.

Del mismo modo, se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva a la Abogada AMANDA LUCIA ZAMUDIO VELA, identificada con C.C. No. 51.713.048 y T.P. N° 67.612 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada sustituta

de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido. (ítem 04 Exp. Dig.).

Finalmente, **EXHORTAR** a la firma Cal & Naf Abogados S.A.S., para que acredite en el plenario, el envío de la comunicación remitida a la entidad poderdante de conformidad con lo dispuesto en el art. 76 del C.G.P; a efectos de verificar la viabilidad de aceptar la renuncia presentada.

Notifíquese y Cúmplase,



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

Bogotá D. C. 09/04/2024

Por ESTADO N° 38 de la fecha fue notificado el auto anterior.



HUGO SANABRIA SALAZAR

Secretario

